RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: MEDIDA DE PROT- 2014-564.

Revisadas las presentes diligencias se aprecia que no se aportó la respectiva constancia con la que se acredite que el aviso fue remitido a través del servicio postal, tal y como así lo establece el inciso 3° del art. 292 del C.G.P.

Consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución inmediata de las presentes diligencias a la comisaría de origen para los fines pertinentes; y además para que se aclare si el proceso se remite para efectuar la conversión de la multa en arresto, o para surtir el grado jurisdiccional de consulta, conforme así se indica en el oficio remisorio. Comuníquese lo acá decidido por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.